



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 8 de marzo de 2022

Número Procesos: 730013105001**20200015800**

Hora inicio Audiencia: 10:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: MARIBEL SOGAMOSO VIDALES

DDOS: MEDICAL SERVICES MRS SAS y ROSALBINA PIZARRO SÁNCHEZ

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la demandante MARIBEL SOGAMOSO VIDALES, su apoderado Dr. PABLO A. MONTAÑA CASTELBLANCO, el representante legal de MEDICAL ROOM SERVICE, CRISTIAN DANILO GALEANO LÓPEZ, su apoderada VIVIANA E. MONTOYA GUARÍN a quien se le reconoce personería actuar.

Antes a continuar con la presente audiencia, las partes indicaron que tienen voluntad de conciliar las diferencias derivadas del contrato de prestación de servicios de 25 de marzo de 2018, consistente en que el demandado MEDICAL ROOM SERVICE pagará a la demandante MARIBEL SOGAMOSO VIDALES la suma de \$14.965.000, el cual se hará por cesión de facturas que le adeuda la empresa SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, valores que ya están reconocidos dentro de la liquidación de esta última.

Las facturas son las siguientes:

- Factura IBE3031 por valor de \$2.654.700
- Factura IBE3034 por valor de \$1.575.000
- Factura IBE3036 por \$1.980.000
- Factura IBE3039 por \$1.935.700
- Factura IBE3044 por \$1.850.700
- Factura IBE3050 por \$70.700
- Factura IBE3051 por \$4.898.200

Con el presente acuerdo las partes zanján cualquier diferencia surgida del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 25 de marzo de 2018 y que estuvo vigente hasta el 08 de agosto de 2018.

El señor Juez acepta y por ende aprueba el presente acuerdo. Respecto de las demás pretensiones la parte demandante desiste de las mismas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

En razón a las limitaciones derivadas de la Emergencia Sanitaria, esta acta será suscrita por el Juez y su secretario, quedando el registro en vídeo de la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la conciliación.

SEGUNDO: El anterior acuerdo cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda. Por lo que se da por terminado el proceso.

TERCERO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por estos mismos hechos y pretensiones no se podrá adelantar ninguna acción judicial en el futuro.

Así mismo, aceptan que en caso de incumplimiento presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Ordena expedición de copia autentica del acta.

QUINTO: Sin costas

Archívense las diligencias.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se corre a las partes. Sin objeción.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7455145ffa51b5df551b6f899960d6399e64a7a02500a79525fda71a1f01edec**

Documento generado en 14/03/2022 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>